



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN Núm. 410-19 SOBRE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN Núm. 12-02 Y SUS MODIFICACIONES.

CONSIDERANDO I: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.”*;

CONSIDERANDO II: Que el artículo 25 de la Constitución de la República sobre el régimen de extranjería establece que *“extranjeros y extranjeras, tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes”*;

CONSIDERANDO III: Que el derecho a la intimidad y al honor personal es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 44 de la Constitución de la República, que abarca el ámbito privado de la vida de una persona, que incluye las informaciones, datos y situaciones que en ese ámbito se generen, las cuales deben gozar igualmente de la protección adecuada ante la injerencia de terceros no autorizados;

CONSIDERANDO IV: Que de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador;

CONSIDERANDO V: Que la afiliación es la relación jurídica que origina los derechos y deberes del afiliado y la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), en lo adelante AFP, que administra su Cuenta de Capitalización Individual (CCI);

CONSIDERANDO VI: Que el artículo 3 de la Ley, relativo a los principios rectores de la Seguridad Social contempla la libre elección de los afiliados, quienes tendrán derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la propia Ley;

CONSIDERANDO VII: Que la afiliación de un trabajador en la AFP de su elección surte efectos jurídicos desde que la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) emite la certificación en la que hace constar que la solicitud del trabajador es procedente, aceptación que debe remitir la AFP al trabajador, por el medio indicado en su contrato de afiliación;

CONSIDERANDO VIII: Que el artículo 36 de la Ley establece que la afiliación del trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente;

701 1



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

CONSIDERANDO IX: Que cada trabajador dispondrá de una sola Cuenta de Capitalización Individual (CCI) que será creada simultáneamente con la apertura del registro de afiliación en el Archivo de Afiliados;

CONSIDERANDO X: Que en fecha 12 de noviembre del 2015, mediante su Resolución núm. 377-02, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, a fin de incluir como documentos válidos para afiliación el carnet expedido por la Dirección General de Migración, el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes y el pasaporte con visado de trabajo vigente;

CONSIDERANDO XI: Que la Resolución núm. 457-03 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 11 de octubre de 2018 instruyó a la Superintendencia modificar el Contrato de Afiliación, incluyendo un requerimiento a través del cual los afiliados suministren nombres, direcciones y teléfonos de familiares o relacionados a los cuales contactar en caso de ser necesario;

CONSIDERANDO XII: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 09 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha 08 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha 15 de diciembre de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de diciembre de 2002;

VISTO: El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, aprobado mediante el Decreto núm. 775-03 del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 2003, modificado por el Decreto núm. 96-16 de fecha 29 de febrero de 2016;

7017



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

VISTA: La Resolución núm. 377-02 que establece el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 12 de noviembre de 2015;

VISTA: La Resolución núm. 457-03 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 11 de octubre de 2018;

VISTA: La Resolución núm. 05-02 sobre Registro de promotores de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 7 de octubre de 2002;

VISTA: La Resolución núm. 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y sus modificaciones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de noviembre de 2002;

VISTA: La Resolución núm. 388-17 que establece los documentos de identidad válidos para extranjeros en el Sistema Dominicano de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 27 de abril de 2017;

VISTA: La Resolución núm. 399-18 que establece los requisitos y condiciones adicionales para validación de cambio de documentos de identidad de trabajadores extranjeros afiliados al régimen contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 27 de marzo de 2018;

VISTA: La Resolución núm. 400-18 sobre los estados de cuenta de capitalización individual, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 22 de mayo de 2018;

VISTA: La Resolución núm. 409-19 que modifica la Resolución 13-02 sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual, dictada por esta Superintendencia de Pensiones en fecha 21 de marzo de 2019;

VISTA: La Circular núm. 02-03 sobre Especificaciones Técnicas para la Transmisión de los Archivos de la Afiliación desde las AFP a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 28 de enero de 2003.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos a través de los cuales los trabajadores se afiliarán a una AFP.

2017



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 2. Definiciones. Para fines de la presente resolución, los términos que se indican a continuación, singular o plural, serán asumidos de acuerdo a las definiciones siguientes:

- a) **Afiliación:** Es el acto por el que una persona contrata una AFP de acuerdo a las normas vigentes aplicables y en virtud del cual la EPBD registra en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a cada ciudadano y sus dependientes, a través de las entidades intermediarias y responsables frente a la TSS, quien asigna el Número de Seguridad Social (NSS) correspondiente.
- b) **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP):** Son sociedades financieras constituidas de acuerdo a las leyes del país, con el objeto exclusivo de administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones; y otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional, observando estrictamente los principios de la seguridad social y las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias.
- c) **Contrato o Contrato de Afiliación:** Es el contrato de administración que rige las obligaciones y derechos recíprocos de la AFP y los afiliados.
- d) **Cuenta de Capitalización Individual (CCI):** Es el registro individual unificado de los aportes que de conformidad con el Artículo 59 de la Ley son propiedad exclusiva de cada afiliado. Este registro se efectúa en la AFP de elección del trabajador y comprende todos los aportes voluntarios y obligatorios, el monto que corresponda al bono de reconocimiento cuando se haga efectivo, si aplica, pago de prestaciones y la rentabilidad que le corresponda del fondo administrado.
- e) **Documento de identidad válido:** Es el documento que tiene validez para fines de afiliación. Únicamente serán válidos los siguientes documentos: la cédula de identidad, el carnet expedido por la Dirección General de Migración, el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS y el pasaporte con visado de trabajo.
- f) **Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD):** La empresa que opera contratada mediante concesión otorgada por la TSS, con el objeto de co-administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) en el entendido de que realizará el procesamiento de la información y clasificación de pagos.
- g) **Formulario de Afiliación:** Es el documento en formato físico o digital que será utilizado por los promotores de las AFP para la captura de datos de los ciudadanos a ser afiliados al SDP.
- h) **Ley:** A la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- i) **Número de Seguridad Social (NSS):** Es el número único asignado a cada afiliado en forma exclusiva. Ese número es de carácter personal y servirá para identificarle en todas las relaciones y movimientos que se produzcan dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- j) **Promotor de Pensiones:** Aquella persona autorizada por la Superintendencia, que ha suscrito un contrato de prestación de servicios con una AFP, para ejercer las actividades de

2017



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

afiliación y seleccionar la cartera en la cual desea el afiliado que se inviertan sus recursos, una vez por año en caso de que aplique. Dicho Promotor tendrá carácter de exclusividad a favor de la AFP que lo ha contratado.

- k) **Red Financiera Nacional:** Es el conjunto de instituciones bancarias o de entidades financieras autorizadas por la Tesorería a participar en el proceso de recaudación del Sistema.
- l) **Régimen Contributivo:** Es el régimen de financiamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador, y que cubre como mínimo las prestaciones siguientes: seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia, seguro familiar de salud, seguro de riesgos laborales por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- m) **Tesorería de la Seguridad Social (TSS):** Entidad responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y de la administración del Sistema Único de Información.
- n) **Sistema o SDP:** Sistema de Pensiones que forma parte del Sistema Dominicano de Seguridad Social creado en la Ley.
- o) **Superintendencia:** Superintendencia de Pensiones (SIPEN) creada en la ley como una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el cumplimiento de la ley y sus normas complementarias.

Artículo 3. Proceso de Afiliación. Para fines de afiliación a una AFP, los trabajadores serán afiliados atendiendo a cualquiera de los procesos descritos a continuación:

- a) **Suscripción de un contrato de afiliación con una AFP:** Proceso mediante el cual se deberán completar los datos necesarios para formalizar la solicitud de afiliación al régimen contributivo y lo relativo a la prestación del servicio contratado, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución. Este contrato podrá ser suscrito de forma física o digital.
- b) **Asignación automática a cargo de la EPBD:** Procederá la asignación automática cuando el trabajador no ejerce su derecho de libre elección en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir del inicio de la relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley, en cuyo caso la EPBD, actuando como mandataria de su empleador, lo afiliará a la AFP donde esté afiliada la mayor parte de sus empleados.

Párrafo I: En caso de existir empate en la elección de AFP por parte de los demás trabajadores de la empresa a la cual pertenece el trabajador que no haya elegido AFP dentro del plazo establecido en el literal b), se procederá a afiliarse al trabajador en la AFP que recibe el mayor monto de recursos por concepto de cotizaciones previsionales de dicha empresa.

Párrafo II: Si el criterio señalado en el párrafo I no pudiese ser aplicado como consecuencia de

Pa 17



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

generarse un nuevo empate, se procederá a asignar los trabajadores que no hayan seleccionado AFP de manera aleatoria, procurando una distribución equitativa entre las AFP empatadas.

Párrafo III: Si se presentase el caso de un trabajador que no haya elegido AFP con varias aportaciones pendientes de dispersar procedentes de diferentes empleadores, se tomará como referencia para ejecutar el proceso de afiliación automática la planilla laboral, es decir el listado de empleados de la empresa en la cual ese trabajador recibe el mayor salario.

Párrafo IV: Solo podrán ser asignados de forma automática aquellos trabajadores que tengan una aportación pendiente de dispersar. En estos casos, la AFP deberá, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de afiliación automática por parte de la EPBD, localizar al afiliado para que entregue fotocopia del documento de identidad válido vigente y firme el contrato de afiliación. A tales fines, la AFP deberá registrar constancia de envío de notificación de la afiliación automática ejecutada en su favor al domicilio del empleador registrado en la EPBD, así como realizar cualquier diligencia que sea de lugar para obtener respuesta del trabajador afiliado.

Párrafo V: En el caso de afiliaciones automáticas debidamente validadas por la EPBD, la AFP, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha validación, deberá remitir al trabajador en el domicilio de su empleador una comunicación de constancia de su afiliación, adjuntando el contrato de afiliación para su firma y requiriendo además el envío de la copia de su documento de identidad. El acuse de recibo de esa comunicación será integrado al archivo del afiliado y remitido a la Superintendencia. En caso de que el trabajador no pueda ser contactado por esta vía, la AFP dejará constancia de tal situación en el expediente del trabajador y procederá con las gestiones de lugar para su localización y formalización del contrato, de acuerdo a lo descrito en la presente resolución.

Párrafo VI: A partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, las AFP deberán remitir semestralmente a la SIPEN un informe de las gestiones ejecutadas para contacto del afiliado y formalización de los contratos de afiliación automática pendientes de firma por parte de los trabajadores afiliados bajo esa modalidad, el cual deberá contener al menos las siguientes informaciones:

1. Nombre completo del afiliado;
2. Número de documento de identidad vigente;
3. Fecha de afiliación automática;
4. Fecha de la gestión;
5. Medio de contacto utilizado para formalización del contrato (telefónica, redes sociales, visitas, etc.);
6. Resultado detallado de la gestión realizada.

Artículo 4. Afiliación de Dominicanos en el Extranjero. Los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior tendrán derecho a afiliarse al Sistema de Pensiones. En este caso, los aportes

7017



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

previsionales estarán a su cargo y podrán efectuarse en forma directa a través de las agencias de las AFP en el exterior, de las empresas remesadoras de divisas o mediante la red financiera nacional.

Artículo 5. Afiliación Trabajadores Extranjeros. Los trabajadores extranjeros debidamente autorizados a permanecer en el territorio nacional, en apego a las normas vigentes, podrán afiliarse al régimen contributivo utilizando cualquiera de los documentos de identidad vigentes señalados a continuación:

- a) Cédula de Identidad;
- b) El carnet expedido por la Dirección General de Migración;
- c) El documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS; y
- d) El pasaporte con visado de trabajo.

Artículo 6. Validación Datos Afiliados. La EPBD procederá a verificar los datos del trabajador suministrados por las AFP con los de su respectiva base de datos y aceptará o rechazará el registro, como respuesta a la solicitud de registro de afiliación realizada por la AFP, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la EPBD. Una vez aceptado el registro, la AFP considerará al trabajador como afiliado suyo, debiendo proceder a la incorporación del mismo en su archivo de afiliados y a la creación de la CCI de lugar. La EPBD rechazará las solicitudes por los motivos siguientes:

- a) El trabajador está afiliado a otra AFP, Plan de Pensiones Sustitutivo, al Sistema de Reparto administrado por el Ministerio de Hacienda o al régimen subsidiado.
- b) El promotor está suspendido, inhabilitado o no existe en la base de datos de la Superintendencia de Pensiones.
- c) El documento de identidad válido vigente no coincide con el registrado en la base de datos.
- d) El número de contrato de afiliación no se corresponde con los códigos correlativos informados a la EPBD por la Superintendencia.
- e) Número de contrato se encuentra asignado a otro afiliado.

Párrafo I: La validación de la información suministrada a cargo de la EPBD tiene como resultado la aceptación de los contratos de afiliación notificados por la AFP y la asignación del NSS del respectivo trabajador. Lo mismo ocurrirá con aquellos trabajadores que sean afiliados automáticamente, de conformidad a la ley y sus normas complementarias.

Párrafo II: La EPBD dejará pendiente la solicitud de afiliación para todo ciudadano hasta tanto no se reciba su primera cotización al Régimen Contributivo a través del SUIR.

Artículo 7. Contrato de Afiliación. La afiliación y elección de una AFP se realizará mediante

2017



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

la suscripción en dos (02) originales del contrato de afiliación, el cual será único y foliado consecutivamente, debiendo la AFP conservar un original en sus archivos y entregar el otro original al trabajador.

En caso de afiliaciones digitales, las mismas serán efectivas una vez se complete el contrato de afiliación a través de un dispositivo electrónico, el cual también servirá para realizar la captura de datos biométricos del trabajador.

El contrato de afiliación deberá ser aprobado por la Superintendencia de Pensiones y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Logotipo y nombre de la AFP.
- b) Código correlativo de cuatro (04) caracteres alfabéticos y "n" dígitos (ABCD00000001). Los cuatro (04) caracteres alfabéticos identificarán a la AFP en tanto que los "n" dígitos constituirán un mecanismo de seguridad adicional que corresponderá a una numeración secuencial que la Superintendencia asignará a las AFP mediante un sorteo aleatorio al momento de ordenar la impresión de los formularios.
- c) Código de barra que identificará el contrato de afiliación.
- d) Fecha de la suscripción (día en que se suscribe el contrato de afiliación).
- e) Apellidos y nombres del trabajador (primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre) en campos independientes.
- f) Fecha de nacimiento.
- g) Nacionalidad del afiliado.
- h) Documento de identidad válido y vigente del Afiliado.
- i) Sexo.
- j) Estado civil.
- k) Dirección del afiliado (calle, número, edificio/apartamento, ciudad) en campos independientes.
- l) Teléfono.
- m) Correo electrónico, cuando fuere procedente.
- n) Opción para el envío de correspondencia (correo certificado, correo electrónico, fax, entrega personal, entrega en la empresa o entidad donde labora el afiliado, consulta/entrega vía página web.).
- o) Empresa donde trabaja el afiliado. En el caso de tener más de un empleador, deberá citar todos sus empleadores, especificando la empresa donde devenga el mayor salario.
- p) Teléfono de la (s) Empresa (s).
- q) Nombres y apellidos completos de: cónyuge o compañero de vida, si aplica; hijos, si aplica; padres, si aplica; y al menos dos (2) familiares que no vivan con el afiliado, en campos independientes, con sus respectivos números de documentos de identidad, direcciones, teléfonos y correos electrónicos a los cuales se deba contactar de ser necesario. En caso de que el afiliado no disponga o no desee proveer esas informaciones, deberá hacerse constar en el contrato.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

- r) Nombres y apellidos completos del promotor de pensiones representante de la AFP responsable de la afiliación, y número de documento de identidad válido del mismo, el cual será utilizado como código de identificación del promotor (en campos independientes). En caso de que el afiliado no desee o no pueda proveer esas informaciones deberá hacerse constar en el contrato.
- s) Firma del trabajador y huellas dactilares correspondientes al pulgar derecho del mismo. De no saber escribir o estar físicamente imposibilitado para hacerlo, sólo se requerirán las huellas dactilares.
- t) Firma del Promotor de Pensiones responsable de la AFP.

Párrafo I (Transitorio): Hasta tanto las AFP agoten la numeración secuencial de los formularios de afiliación asignados por la Superintendencia, deberán adjuntar a los mismos un formulario requiriendo las informaciones descritas en este artículo que no se encuentran en los mismos. Una vez agotados los formularios en uso, deberán proceder a la confección de los nuevos formatos en apego a la presente Resolución.

Párrafo II: Las especificaciones del proceso de afiliación digital, así como la captura de datos biométricos, serán dispuestas mediante norma complementaria dictada al efecto por la SIPEN.

Artículo 8. Suscripción del Contrato de Afiliación. Al momento de la suscripción del contrato de afiliación, las AFP y sus respectivos promotores de pensiones deberán considerar lo siguiente:

- a) Los datos personales del trabajador deben obtenerse en primer orden del documento de identidad válido vigente, cuidando que los campos con esta información no contengan borrones, enmendaduras o tachaduras, previendo consultar con el trabajador si esos datos son los correspondientes al momento de la afiliación.
- b) El llenado debe efectuarse en letra de imprenta manuscrita o mecanográfica.
- c) Las firmas y huellas dactilares del trabajador y la firma del Promotor de Pensiones de la AFP deberán quedar claramente registradas en ambos originales.
- d) Una vez suscrito el contrato, al trabajador se le entregará el original correspondiente y por su parte el trabajador deberá entregar fotocopia del documento de identidad válido vigente, el cual se adjuntará al expediente de afiliación que será creado por la AFP. Los documentos de identidad deberán fotocoparse en todas las partes del mismo que contengan información sobre el afiliado (en caso de carnets en anverso y reverso, los pasaportes y certificaciones en las páginas que contengan imagen y datos del trabajador).

Artículo 9. Envío de Información. La AFP deberá enviar diariamente a la EPBD la información concerniente a todas las suscripciones de contratos de afiliación mediante archivos electrónicos, en lo adelante, archivos de captura, cuyo contenido ha sido establecido por la Superintendencia a través de normativa complementaria. Para garantizar la consistencia con el módulo de afiliación



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

del software centralizado de información y recaudo que maneja la EPBD, los formatos de los archivos y las especificaciones técnicas para su envío estarán descritos en los manuales operativos de la EPBD, previamente autorizados por la Superintendencia.

La EPBD, después de verificar la información recibida, aceptará o rechazará la solicitud de afiliación del trabajador al régimen contributivo del sistema de pensiones. Carecerán de validez los formularios y contratos de afiliación que sean presentados por una AFP con posterioridad a la comunicación o correo electrónico de la Superintendencia en la que se informa la deshabilitación del registro del promotor que suscribe dicho Formulario.

Una vez que la AFP seleccionada por el trabajador reciba el resultado de la certificación de la solicitud, deberá enviarle por el medio que el trabajador haya indicado en el contrato de afiliación, una comunicación que contenga la aceptación o negación de la solicitud de afiliación dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que la AFP reciba la certificación de la EPBD. En caso de rechazo de la afiliación, la comunicación deberá establecer la causa de la misma.

Artículo 10. Registro Datos. Las AFP deberán abrir y mantener un expediente físico y digital por cada trabajador afiliado, en donde deberán archivar los documentos que hayan servido de base para la afiliación y las demás informaciones relativas a la administración de la CCI del trabajador. Asimismo, deberán crear y mantener en un sistema informático una Base de Datos denominada Archivo de Afiliados que será accesible por el documento de identidad registrado, el número de seguridad social o mediante los campos correspondientes al nombre completo del trabajador.

Párrafo I: Los contratos de afiliación deberán ser digitalizados por las AFP a más tardar dos (02) días hábiles luego de haber enviado los archivos de captura correspondientes a esos contratos de afiliación a partir de la respuesta que emita la EPBD. El archivo que contenga el contrato de afiliación digitalizado debe contener la fotocopia del documento de identidad válido vigente.

Párrafo II: En el Archivo de Afiliados se mantendrá la información de la totalidad de los trabajadores que están o estuvieron afiliados a la AFP, así como las CCI vigentes e inactivas.

Párrafo III: En la Base de Datos de los Afiliados en la AFP se deberá registrar como mínimo la información siguiente:

- a) Número de Seguridad Social (NSS).
- b) Número del Contrato de Afiliación o de Traspaso.
- c) Apellidos y nombres (primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre) en campos independientes.
- d) Documento de identidad válido registrado.
- e) Fecha de afiliación o de traspaso a la AFP.

R17



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

- f) Tipo de afiliación. Esto considera los mecanismos de incorporación siguientes:
 - Asignación automática;
 - Suscripción del Contrato de Afiliación.
- g) Sexo.
- h) Fecha de nacimiento.
- i) Domicilio.
- j) Teléfono, cuando el trabajador lo haya suministrado.
- k) Correo electrónico, si el trabajador lo ha suministrado.
- l) Nombres y apellidos completos de: cónyuge o compañero de vida, si aplica; hijos, si aplica; padres, si aplica; y al menos dos (2) familiares que no vivan con el afiliado, en campos independientes, con sus respectivos números de documentos de identidad, direcciones, teléfonos y correos electrónicos a los cuales se deba contactar de ser necesario. En caso de que el afiliado no disponga o no desee proveer esas informaciones, deberá hacerse constar en el contrato.
- m) Tipo de Fondo de Pensiones donde están invertidos los recursos del saldo de la CCI.
- n) Código lógico del estatus del afiliado:
 - Activo;
 - Traspasado hacia otra AFP;
 - Pensionado en la modalidad de retiro programado;
 - Pensionado en la modalidad de renta vitalicia contratada con una compañía de seguros;
 - Eliminada por regularización de la situación previsional;
 - Pensión en trámite;
 - Pensionado por sobrevivencia;
 - Pensionado por discapacidad parcial;
 - Pensionado por discapacidad total;
 - Traspaso en trámite;
 - Cualquier otro código autorizado por la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo IV: La Base de Datos deberá ser actualizada y respaldada al cierre de operaciones de cada día en medios de almacenamiento digital, en base a todos los movimientos que se verifiquen y de acuerdo con las políticas de respaldo de información aprobadas por la Superintendencia y en los manuales internos de las AFP.

Párrafo V: Las AFP podrán disponer la destrucción de los archivos físicos correspondientes a cuentas canceladas e inactivas diez (10) años después de la apertura de los mismos.

Artículo 11. La presente Resolución sustituye y deja sin efecto la Resolución núm. 12-02 de fecha 11 de noviembre de 2002 y sus modificaciones, así como cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

Fal 1



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 12. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia 90 días posteriores a su aprobación y publicación, la misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones





SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

CONTRATO DE AFILIACIÓN

ENTRE: _____, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social y principal establecimiento ubicado en _____, debidamente representada por _____ de nacionalidad _____, mayor de edad, (estado civil), Promotor de Pensiones, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de (Cédula de identidad o Pasaporte); quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA AFP**;

Y de la otra parte, _____, de nacionalidad _____; mayor de edad, (Estado civil), (profesión) _____, domiciliado y residente en _____ (dirección completa), de esta ciudad de _____, portador del documento de identidad No. _____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL AFILIADO**;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE CCI. La AFP se compromete a administrar la cuenta personal de **EL AFILIADO** e invertir adecuadamente su Fondo de Pensión de conformidad con los criterios de rentabilidad y seguridad establecidos en la Ley y sus normas complementarias.

ARTICULO 2. APORTES OBLIGATORIOS. Los aportes obligatorios mensuales de **EL AFILIADO** serán retenidos por su empleador, de conformidad con la tabla de contribuciones establecida en la Ley y remitidos a la Tesorería de Seguridad Social en el tiempo establecido de conformidad con la Ley y sus normas complementarias.

PARRAFO I. De conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de pensiones, las AFP no podrán en caso alguno afectar la Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado ni cobrar servicio alguno con cargo al Fondo de Pensiones, salvo aquellos expresamente autorizados por la Ley.

PARRAFO II. EL AFILIADO podrá realizar aportes voluntarios adicionales, a fin de incrementar su cuenta de capitalización individual, en las condiciones descritas en la Ley y sus normas complementarias.

ARTICULO 3. ESTADO DE CUENTA. La AFP se compromete a suministrar semestralmente al afiliado información relacionada a su Cuenta de Capitalización Individual, a través de los estados de cuenta, de conformidad con las normas complementarias que emita la Superintendencia, los cuales serán recibidos por **EL AFILIADO** por la vía de su elección (correo certificado, correo electrónico, entrega personal, entrega en la empresa donde labora, consulta/entrega vía página web).



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

ARTICULO 4. NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO. EL AFILIADO se compromete a notificar a la AFP por cualquier medio, los cambios de domicilio para fines de recepción de los estados de cuenta, así como cualquier otra documentación que deba ser remitida a **EL AFILIADO**.

ARTICULO 5. COMISIONES. LA AFP recibirá las comisiones establecidas en la Ley y sus normas complementarias.

ARTICULO 6. RETIRO. EL AFILIADO reconoce que los recursos provenientes de su cuenta de capitalización individual solo podrán ser retirados cuando haya cumplido los requisitos para su retiro, de conformidad con lo establecido por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias.

ARTÍCULO 7. PRESTACIONES. Sujeto a los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y normas complementarias, **EL AFILIADO** tendrá derecho a las prestaciones siguientes:

1. Pensión por vejez;
2. Pensión por discapacidad total o parcial;
3. Pensión por cesantía por edad avanzada;
4. Pensión de sobrevivencia;
5. Devolución de saldo CCI por ingreso tardío;
6. Devolución de saldo CCI por enfermedad terminal.

PÁRRAFO: Las pensiones por vejez y cesantía de edad avanzada podrán otorgarse bajo la modalidad de retiro programado, renta vitalicia y pensión mínima del régimen contributivo.

ARTÍCULO 8. COBERTURA. EL AFILIADO y sus beneficiarios tendrán derecho a las pensiones por discapacidad total o parcial y de sobrevivencia, respectivamente, a partir del primer pago realizado por **LA AFP** a la compañía de seguros contratada a tal efecto para la cobertura de dichas prestaciones, conforme a las condiciones particulares y generales del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia para los afiliados al Sistema previsional vigente. **LA AFP** tendrá un día hábil para hacer el pago de la prima a la compañía de seguros luego de recibidos los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 9. DEVOLUCIÓN DE SALDO ACUMULADO. EL AFILIADO tendrá el derecho a la devolución del saldo de la cuenta de capitalización individual (CCI) por ingreso tardío o cuando se encuentre en etapa final de su vida por una enfermedad terminal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y las normas complementarias dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social y la Superintendencia de Pensiones.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

ARTICULO 10. TRANSFERENCIA DE SALDO ACUMULADO. EL AFILIADO extranjero que, habiendo cotizado al Sistema Dominicano de Pensiones se encuentre afiliado en el sistema de pensiones de su país de origen y existan convenios internacionales ratificados por el Congreso Nacional entre dicho país de origen y la República Dominicana, en el cual se establezcan normas y tratamiento sobre transferencia de dichos recursos, podrá solicitar la transferencia del saldo acumulado en su CCI, previo cumplimiento de las normas complementarias dictadas por la Superintendencia de Pensiones para estos casos.

ARTICULO 11. INICIO DE VIGENCIA. El presente contrato surte efectos jurídicos a partir de la emisión de la certificación que emita la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), en la cual se hace constar que la solicitud del trabajador es procedente.

ARTICULO 12. ACEPTACIÓN DE LA AFILIACIÓN. LA AFP se compromete a enviar al domicilio de elección de **EL AFILIADO**, una comunicación que contenga la aceptación o negación de la solicitud de afiliación emitida por la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la fecha de la recepción de la certificación. En caso de negación de la solicitud, la AFP deberá remitir la respuesta de la misma al afiliado, siempre y cuando se deba a una causa distinta a la afiliación múltiple.

ARTICULO 13. CONFIDENCIALIDAD. LA AFP declara que la información contenida en la cuenta de capitalización individual de **EL AFILIADO** no podrá darse a conocer a terceras personas, salvo lo dispuesto en las normas dictadas al efecto por la Superintendencia de Pensiones.

Hecho en dos (2) originales, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

Por EL AFILIADO:

Por LA AFP:

Huellas Dactilares del Afiliado

Por el afiliado (escribir en puño y letra): “Suscribo este contrato en las condiciones que el mismo establece y declaro bajo juramento que los datos proporcionados son verdaderos.”